



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RADICACION No. 2021 - 00106- 00**  
**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, catorce (14) diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 16/04/2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de WILSON HONORIO SIZA NARANJO y a favor del menor ANDRES FELIPE SIZA AVELLANEDA -representado por su progenitora ERIKA VIVIANA AVELLANEDA MENESES, por las siguientes sumas:

*“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor WILSON HONORIO SIZA NARANJO y a favor del menor ANDRES FELIPE SIZA AVELLANEDA -representado por su progenitora ERIKA VIVIANA AVELLANEDA MENESES-, por las siguientes sumas:*

**CUOTAS ALIMENTARIAS**

- 1.- La suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.400.00) correspondientes al aumento de la cuota de alimentos del mes de enero de 2020.
- 2.- La suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.400.00) correspondientes al aumento de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2020.
- 3.- La suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.400.00) correspondientes al aumento de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2020.
- 4.- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.289.600.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de marzo a diciembre de 2020.
- 5.- La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$789.912.00) correspondiente a las cuotas de alimentaria de enero a marzo de 2021.
- 6.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

**VESTUARIO – MUDAS DE ROPA**

- 7.- La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00) correspondiente a la muda de ropa correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- 8.- La suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) correspondiente a la muda de ropa correspondiente al mes de junio de 2020.



9.- La suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) correspondiente a la muda de ropa correspondiente al mes de diciembre de 2020.

10.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

#### GASTOS ESCOLARES

11.- La suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$49.700.00) correspondiente al 50% de gastos escolares.

12.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.”

El demandado se notificó conforme al artículo 8° de la ley 2213, el día 22-11-2022, dos días 23-24, venciendo el 09-12-2022 en silencio el término para formular excepciones.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas a la parte demandada a favor del ejecutante; se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$189.785.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de WILSON HONORIO SIZA NARANJO y a favor del menor ANDRES FELIPE SIZA AVELLANEDA -representado por su progenitora ERIKA VIVIANA AVELLANEDA MENESES, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 16/04/2022, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).



CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor del niño A.F.S.A; se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$189.785.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**



---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 15 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 144 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS- Secretaria